

Suministro para el Hospicio de Astorga.

No habiéndose presentado licitador alguno á las subastas de carne de vaca, tocino y carbon de encina, con destino á los acogidos en el Hospicio de Astorga durante el año económico de 1880 al 81, se anuncian de nuevo para el 21 del actual y hora de las doce de su mañana ante la Comisión provincial, y en Astorga ante los señores Director, Administrador ó Interventor del Hospicio bajo los mismos tipos y condiciones que estala el pliego inserto en el **BOLETIN OFICIAL** del 7 de Mayo último, ó sea á 98 céntimos de peso kilogramo de carne, á 1'62 la de tocino y á 8 pesetas el quintal métrico de carbon de encina.

Lo que para conocimiento del público y por acuerdo de la Comisión y Sres. Diputados residentes en la capital en sesión de ayer, se inserta en este periódico oficial.

Leon 9 de Junio de 1880.—El Presidente, Balbino Caneco.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Aviso á las clases pasivas.

Desde el día de hoy queda abierto el pago de la mensualidad de Mayo último previa la presentación de las correspondientes féas de existencia en la Intervencion de esta Administracion económica respecto á los individuos que perciban por apoderado y las viudas y huérfanos.

Leon 9 de Junio de 1880.—Angel Guerra.

AYUNTAMIENTOS

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Cuadros.
Valencia de D. Juan.
Valdefuente.
Val de San Lorenzo.
Cimanas de la Vega.
Bustillo del Páramo.
Villaquejida.
Sancedo.
Algedafa.
Barricos de Salas.
Quintana y Congosto.
Lucillo.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de enajenación alteración que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días: pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Valdepielo.

JUZGADOS

D. José Sebastian Mendez, Juez de Primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. José Ramos, en nombre de D. Francisco Martínez, vecino de Villamoratiel, como representante legítimo de su mujer doña Maria Alaez Rodriguez, se ha solicitado el *ab-intestato* de D.^a Felipa Luisa Alaez, vecina que fue del expresado pueblo de Villamoratiel, habiéndose acordado por providencia de cinco de los corrientes, se fijen aditos en el sitio público de costumbre del pueblo de Valduvicio, y otros para que los que se crean con derecho á la herencia de la D.^a Felipa Luisa Alaez, acudan á solicitarla en el término de treinta días en esta Juzgado.

Dado en Sahagun Mayo veintinueve de mil ochocientos ochenta.—José Sebastian Mendez.—Por mandado de S. Sra., José Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Direccion de Seccion de Leon.

Debiendo procederse á las reparaciones generales de las líneas de esta Seccion, se saca á pública subasta la distribucion del material necesario bajo las siguientes condiciones.

1.^o La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instruccion de 10 de Julio de 1861 verificándose en el local que ocupa esta Direccion de Seccion, calle del Arco de las Animas, núm. 20, y en las estaciones telegráficas de Astorga, Ponferrada, Villafranca y Baza, el día 1.^o de Julio próximo á las diez en punto de su mañana.

2.^o Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á distribuir en las líneas telegráficas del Gobierno y en los trayectos que comprende esta Seccion: ó sea entre Leon, Pejaros y Astorga, y entre Astorga, Villafranca y Benavente, 55 postes de 1.^o dimension, 487 de 2.^o y 3500 kilogramos de material de aisladores y alambre á

los precios de..... pesetas..... céntimos cada poste de 1.^o y..... pesetas..... céntimos cada uno de 2.^o á repartir en el 1.^o y 2.^o trayecto.

Tantas pesetas..... céntimos cada poste de 1.^o y..... pesetas..... céntimos cada uno de 2.^o á repartir en el 3.^o y 4.^o trayecto, y tantas céntimos de peseta por cada kilogramo de material, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, número..... de tal fecha, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja de la Administracion económica de la misma (ó Administracion subalterna de tal parte) la fianza de 55 pesetas, importe del 5 por 100 de la distribucion del citado material que me comprometo á poner en los indicados trayectos y en los puntos que me sean designados dentro de ellos por los empleados del Cuerpo encargados de los mismos. (Fecha, firma y domicilio del proponente.)

3.^o Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.^o El remate no producirá obligacion hasta que sobre él resalta la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.^o Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos doce minutos, pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibidos antes por tres veces. Si ocurriese en dos puntos distintos, se señalará día para que los postores que hayan presentado proposiciones iguales en un todo, acudan á la capital de la provincia á verificar el acto de nueva licitacion en los términos arriba consignados.

6.^o Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.^o Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.^o Se procederá en seguida á abrir

los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.^o Los documentos que acrediten los depósitos, se devolverán en el acto á los licitadores, cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate este servicio. Si este faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se extenderá una obligacion por el Director de la Seccion y contratista, comprometiéndose este á cumplir exactamente todas las condiciones de este contrato.

11. Presentada por el contratista la certificacion de haber hecho la distribucion del material, se verificará el pago en la Direccion de Seccion de esta capital.

12. La distribucion de postes y aisladores, principiara tan luego como sea avisado el contratista por el Director de la Seccion, suspendiéndose cuantas veces esto lo disponga, y volviendo á dar principio cuando se la ordena por el mismo.

13. El material se distribuirá bajo los tipos máximos de una peseta cincuenta céntimos cada uno de los 16 postes de 1.^o á repartir en el 1.^o y 2.^o trayecto. Una peseta treinta céntimos por cada uno de los 149 de 2.^o á repartir en el mismo. Dos pesetas por cada uno de los 89 postes de 1.^o á repartir en el 3.^o y 4.^o trayecto. Una peseta setenta y cinco céntimos por cada uno de los 318 de 2.^o á repartir en el mismo, y siete céntimos de peseta por cada kilogramo de otras clases de material á conducir á todos los trayectos.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial, y si por exigirlo así las necesidades del servicio, no tuviese que transportar todo el material marcado en este pliego, percibirá solamente el importe de lo que hubiere transportado al tipo de subasta sin derecho á reclamacion alguna.

Leon 7 de Junio de 1880.—El Director de Seccion, Justo Rodriguez de Rada.

RIQUEZA TERRITORIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Contribuciones, en circular fecha 28 del mes proximo pasado, dice á esta dependencia lo que sigue:

Los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, previenen, que durante el período que media entre la distribución y recogida de cédulas de declaraciones de riqueza, se ocupen las Juntas municipales y Comisiones de Evaluación de reunir y consultar los datos necesarios para confeccionar las propuestas de tipos medios que han de servir para evaluar cada una de las unidades contributivas en los respectivos distritos; y el 122 dispone, que tan luego como se hayan reunido dichos datos, se formen las citadas propuestas arregladas á los modelos números 7 y 8 del Reglamento.

El período á que se refiere el artículo 82 empezó el 16 de Febrero de 1878, y como ha resultado ser demasiado largo, por la necesidad de conceder varias prórogas para la recogida y presentación de cédulas y para la formación de los estados de precios medios de frutos, ha venido esto á reflejar en ventaja de las precitadas Juntas y Comisiones que tuvieron más que sobrado tiempo de reunir, consultar y estudiar los datos precisos para formar con el debido tiempo los documentos ó propuestas de que se trata.

Es pues, ya necesario, y hasta urgente, que dichas Corporaciones formen estas propuestas dentro de un breve plazo, observando para tan delicada como importante operación las prescripciones legales al efecto dictadas y que la Direccion se propone recordar por medio de la presente circular.

Son estas en primer término, y con el carácter de fundamentales, las consignadas en el Reglamento de amillaramientos del Gobierno; y como instructivas y declaratorias las que esta Direccion general dictó en dos circulares, una articulada y otra doctrinal de 10 de Diciembre de 1878.

El procedimiento material para la formación de las propuestas es perfectamente natural y lógico que debe empezar por la reduccion de las cuentas de productos y gastos, arregladas al modelo núm. 8 del Reglamento, pues el resultado de este trabajo es el que ha de estamparse despues como resumen de la propuesta en la forma que determina el modelo núm. 7.

Es, por lo tanto, la verdaderamente interesante y hasta científica en cierto modo, la parte de trabajo, que se refiere á las citadas cuentas; y siendo, claro es que necesita practicarse con toda la discrecion, estudio y mé-

todo que las antedichas disposiciones han establecido.

Los artículos del Reglamento desde el 87 al 106 y desde el 118 al 121, prescriben respecto de la riqueza rústica y pecuaria los principios generales y hasta de detalle en muchos casos, que deben regir para la más perfecta regulacion de los productos íntegros en especie y de los gastos que hay precision de realizar para obtener el rendimiento líquido de cada unidad.

El estudio detenido y concienzudo de dichos artículos y de las disposiciones aclaratorias 42 á 47 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, bastará para conocer y determinar en las propuestas con exactitud perfecta el tanto en especie y en metálico de los respectivos conceptos ó tipos evaluatorios.

Mas para que este estudio pueda hacerse con pleno conocimiento de causa en sus menores detalles, dictó esta Direccion general otra circular preventiva á que se dió el carácter de doctrinal y con la misma fecha 16 de Diciembre de 1878, sobre cartillas de evaluacion.

Esta circular, que es una exhortacion ó llamamiento al patriotismo de todos, para que en el importante y trascendental trabajo de que se trata resulte la mayor pureza de intencion así en sus colaboradores como en las corporaciones y oficinas encargadas de su examen, explica de la manera más minuciosa que অপেতসে puede la forma en que debe hacerse aquel estudio en cada uno de los muchos conceptos ó objetos de riqueza que constituyen un tipo especial para cada diversidad de cultivo en la riqueza rústica y para cada clase de ganado segun su destino en la pecuaria.

Y antes de la circular de que se viene hablando, habia dirigido otra este centro en 13 de Noviembre de 1878 á los Jefes económicos y Jefes de Estadística sobre reclamaciones de agravio, en la cual y especialmente en dos resoluciones cuyas copias acompañaban á las mismas, se trataba extensa y minuciosamente de dos casos prácticos de comprobacion sobre el terreno, que forman asimismo un cuerpo de doctrina cuyo estudio y aplicacion de principios debe observarse tambien para todos los casos de formacion, examen y demás procedimientos referentes á las propuestas de tipos medios y cartillas de evaluacion, de que es principal objeto la presente circular.

Nuevas explicaciones ni aclaraciones sobre este punto importantísimo, no solo no son necesarias, sino que hasta podrían desvirtuar ó ameniguar el interés de las que dichas dos circulares contienen.

Estúdianlas, pues, nuevamente estas, hoy que llega el momento de proceder, y así por las Juntas provinciales y municipales como por las Administraciones económicas y Comisiones

de Estadística, y se lograrán los fines á que todos aspiramos.

Basta, pues, únicamente á la Direccion de mi cargo prescribir, ó más bien recordar, el sistema de procedimientos materiales ó de tramitacion de dichas Corporaciones y oficinas en el importante trabajo de que se trata:

1.º Las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion formarán por triplicado y remitirán un ejemplar á la provincial y los otros dos á la Administracion económica, de las propuestas de tipos medios, conforme á lo prevenido en la disposicion 52 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

2.º Las Administraciones económicas pasarán inmediatamente á las Comisiones de Estadística uno de estos dos ejemplares, de conformidad y para los efectos prevenidos en las disposiciones 55 á 59 de dicha circular.

3.º Para que en la formacion y remision de las propuestas por parte de las Juntas municipales haya toda la actividad necesaria, los Jefes de Estadística se entenderán frecuentemente y confidencialmente en el Gobierno de provincia y en la Administracion económica del curso de este servicio, y serán los encargados de exigir oportunamente y por todos los medios de Instruccion el cumplimiento del mismo á dichas Juntas, sin perjuicio de las gestiones directas que las provinciales crean conveniente practicar para su mas rápida terminacion.

4.º A medida que las Juntas provinciales vayan recibiendo de las municipales las propuestas, formarán las cartillas y procederán en este servicio hasta su terminacion, observando los preceptos reglamentarios, las disposiciones 54, 61 y 62 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, y las consignadas en la última circular de esta Direccion general, fecha 3 del corriente mes.

5.º Sin perjuicio de la remision que en su día han de hacer las Administraciones económicas á esta Direccion general del ejemplar de las cartillas, una vez aprobadas, como previene la disposicion 62 de las antes citadas, para formar coleccion de estos documentos, cuidarán las Comisiones de Estadística de remitir á este Centro anticipadamente copia de las propuestas arregladas en su forma al modelo núm. 7 del Reglamento, si bien variando su encabezamiento y sustituyéndole con el que es propio, y acompañarán á esta copia otra del dictámen razonado de que trata la disposicion 59 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, teniendo entendido que este acto solo puede tener efecto como es consiguiente despues que las propuestas hayan sido examinadas y depuradas por dichas Comisiones ó por los peritos en la forma que establecen las disposiciones 55 á 59 de la citada circular.

6.º Asimismo las Jefes económicas remitirán preventivamente á esta

Direccion general copia del informe que acuerden dar á la Junta provincial, cuando este difiera del dictámen de la Comision de Estadística; pero cuando aquel sea conforme con este se limitarán á manifestarlo sencillamente así.

7.º Para que haya la mayor regularidad en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores y con el fin de evitar entorpecimientos y tramitaciones infructuosas, los Jefes económicos facilitarán confidencialmente á los de Estadística las copias de las cartillas formadas por las Juntas provinciales, y estos conferenciarán con aquellos siempre que lo consideren necesario al mejor servicio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para su más exacto y puntual cumplimiento.

Leon 5 de Junio de 1880.—El Jefe de Estadística, Tomás Manuel Morales.

ANUNCIOS

Edicto.

El martes veinte y dos del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta capital, junta general de acreedores en la quiebra de D. Honorato Díez Miranda, del comercio de esta plaza, á fin de hacer el examen y reconocimiento de créditos; y para dicha junta se convoca á todos los acreedores, previéndoles que con la debida anticipacion al acto, presenten á los infrascriptos Síndicos los títulos justificativos de sus créditos, acompañados de copia literal como previene el artículo 1.102 del Código de comercio; para lo cual se tendrá presente que, segun el artículo 1.104, el estado de créditos ha de quedar cerrado y en poder del Comisario cuatro días antes de la junta.

Leon 7 de Junio de 1880.—Los Síndicos: Manuel Campo.—Mateo Hernandez.—Domingo Diaz Cauceja.

Por la testamentaria de D.º Francisco Alonso de la Cruz, se vende en pública y extrajudicial subasta la casa núm. 5, de la calle de las Barillas.

Tendrá lugar el remate á las doce de la mañana del día 20 del corriente en la Notaría de D. Pedro de la Cruz Hualgo, donde se hallan de manifiesto al pliego de condiciones y demás documentacion. 0-1

GUÍA DE CONSUMOS

Obra completísima en legislacion, notas y formularios

por
D. EUSEBIO FREIXA

Novena edicion

Se vende á 10 rs. en la imprenta y librería de este Boletín.

Imprenta de Garzo é hijos.